## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 (Declaración U.M.H.) - Rad.No.2021-00064-00

Revisada las actuaciones surtidas en el legajo, previa constancia secretarial que denota el no cumplimiento de lo requerido en la providencia notificada el 7-Dic-2022 se decidirá en consecuencia, previas las siguientes consideraciones sobre el desistimiento tácito.

Al respecto, es menester traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564, el cual reza:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
- 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." (Subrayado del Despacho).

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es evidente que ha transcurrido el término que se otorgó y en consideración al debido proceso otorgado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo antes expuesto por parte del Despacho, se,

## DISPONE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin lugar a condena en costas por cuanto no se causaron.

Tercero: Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° <u>024</u> Hoy <u>01 DE MARZO DE 2023</u> se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González Secretaria